



## **Preguntas frecuentes sobre la convocatoria para la selección proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales EFESO (FSE+)**

*Preguntas frecuentes sobre la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027 (aprobada por Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, publicada en el BOE de 19 de octubre de 2023).*

V3 - 12.02.2024

### **AVISO IMPORTANTE**

El presente documento, elaborado por la Subdirección General de Cooperación Local, tiene como finalidad orientar a las entidades beneficiarias en las preguntas más frecuentes acerca de la primera convocatoria para la selección de proyectos de formación para el empleo promovidos por entidades locales, para su financiación mediante el Programa de Empleo, Educación, Formación y Economía Social, del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), del periodo de programación 2021- 2027.

Las respuestas que se ofrecen parten de un supuesto de hecho genérico y se emiten teniendo en consideración las normas vigentes a día de la fecha. Su contenido no tiene carácter vinculante para el organismo intermedio y deberá ser interpretado sin perjuicio de las particularidades que pudiera presentar el supuesto de hecho concreto, los cambios normativos que se pudieran producir u otras interpretaciones que se puedan hacer por parte de autoridades europeas o nacionales, así como por parte de los Tribunales de Justicia.



## Contenido

1.	Sobre las entidades beneficiarias .....	3
2.	Sobre las actuaciones de los proyectos.....	3
<input type="checkbox"/>	Itinerarios de inserción laboral.....	3
<input type="checkbox"/>	Jornadas de activación e información en materia de empleo .....	10
3.	Sobre los destinatarios de las actuaciones del proyecto.....	10
4.	Sobre los costes subvencionables.....	12
5.	Sobre los criterios de valoración.....	15
<input type="checkbox"/>	Complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones (A) .....	15
<input type="checkbox"/>	Participación en el diseño y la planificación del proyecto de diferentes categorías de agentes vinculados al empleo (B) .....	16
<input type="checkbox"/>	Porcentaje de itinerarios formativos que están destinados a los colectivos más alejados del mercado laboral, sobre el número total de itinerarios del proyecto (C) .....	17
<input type="checkbox"/>	Porcentaje de participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece (G) .....	17
<input type="checkbox"/>	Porcentaje de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece (H).....	17
<input type="checkbox"/>	Desarrollo de itinerarios adaptados en zonas rurales o urbanas desfavorecidas (I) ..	19
<input type="checkbox"/>	Integridad del proyecto (J) .....	19
6.	Sobre la ejecución del proyecto.....	20

**Nota:** A fin de facilitar su localización, las preguntas incorporadas a esta nueva versión del documento aparecen en color rojo.



Unión Europea

## 1. Sobre las entidades beneficiarias

***Las mancomunidades de municipios que cumplan con el requisito de no superar en su conjunto los 20.000 habitantes, ¿podrían ser entidades beneficiarias?***

Las entidades beneficiarias están enunciadas en el resuelto segundo de la convocatoria. Entre ellas no figuran las mancomunidades de municipios.

***¿Una entidad puede presentar más de un proyecto?***

Sí, una entidad podría presentar más de un proyecto. No obstante, una vez realizada la valoración de los proyectos según los criterios de valoración, en el supuesto de que el sumatorio de ayuda solicitada relativa a los proyectos que han obtenido la puntuación mínima admisible exceda de la financiación disponible en la respectiva categoría de región, sólo se financiará un proyecto por entidad solicitante, atendiendo a la puntuación obtenida.

***¿Existe la posibilidad de presentar dos proyectos diferentes, uno por parte de un organismo autónomo dependiente al 100% de una de las entidades que pueden concurrir a la convocatoria y otro por la propia entidad de la que depende ese organismo autónomo?***

Los organismos autónomos podrán concurrir a la convocatoria únicamente si tienen atribuidas funciones y competencias suficientes para poder desarrollar el objeto del proyecto. Por ello, para poder presentar proyectos en los términos planteados, se debería acreditar que ambas entidades tienen atribuidas funciones y poseen competencias suficientes para la ejecución del respectivo proyecto.

## 2. Sobre las actuaciones de los proyectos

- **Itinerarios de inserción laboral**

***¿Cuál es el número máximo de itinerarios de inserción laboral que se pueden desarrollar en un proyecto?, ¿y el número máximo de alumnos por itinerario?***

La convocatoria no establece un límite máximo con respecto al número de itinerarios de inserción laboral que puede tener el proyecto.

No obstante, no serán financiados los proyectos con un presupuesto elegible superior a los siguientes importes:



Unión Europea

- a) 3 millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población comprendida entre 20.001 y 75.000 habitantes.
- b) 6 millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población comprendida entre 75.001 y 200.000 habitantes.
- c) 10 millones de euros para las entidades cuyo ámbito territorial tenga una población superior a 200.000 habitantes.

Por su parte, la convocatoria tampoco establece un límite máximo de alumnos por itinerario de inserción, si bien su número deberá ser adecuado para permitir un óptimo aprovechamiento de las materias que se impartan mejorando la situación de empleabilidad de los participantes. Todo ello, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de los certificados profesionales, así como otras normas sectoriales.

***En el cómputo de las 100 horas que como mínimo debe tener un itinerario de inserción laboral para ser financiable, ¿se incluye la formación específica, la práctica profesional tutorizada, la formación transversal y complementaria, así como las 10 horas de tutorías y orientación?***

Para ser financiables, los itinerarios de inserción laboral deben tener una duración mínima de 100 horas. A tal efecto se computarán las horas de formación, práctica profesional tutorizada, y tutorías y orientación, todo ello, dentro de los límites que debe tener cada módulo, y que se señalan en el resuelvo sexto, apartado 1, de la convocatoria.

***Para comenzar a impartir un itinerario de inserción laboral éste deberá tener al menos 8 participantes, pero, ¿es necesario contar con un número mínimo de participantes que lo finalicen?***

Para ser financiables, los itinerarios de inserción laboral deberán contar al inicio con al menos 8 participantes. No obstante, no se exige que un número mínimo de participantes alcance la condición de persona formada.

***¿En algún caso se podría modificar la modalidad (presencial, aula virtual) de los itinerarios inicialmente aprobados en el proyecto concedido?***

Iniciada la acción, la entidad podrá adoptar cambios en la modalidad formativa dentro de los límites estipulados en el resuelvo sexto de la convocatoria. No obstante, cualquier cambio en la modalidad formativa deberá ser comunicado al organismo intermedio en los cinco días hábiles siguientes a partir del que se haya hecho efectivo.

***¿En la modalidad de aula virtual implica que el alumno esté conectado con el profesor en la docencia durante un horario concreto concertado?***

Se considera "aula virtual" al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de



Unión Europea

comunicación telemática de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación utilizada en que conste, para cada acción formativa, las personas participantes, fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que permita la conexión a los órganos de seguimiento, verificación y control, durante todo el tiempo de desarrollo de la acción formativa.

***¿Cuándo se habla de la excepción a la obligatoriedad de los módulos indicados, ¿se refiere al alumno en particular?***

La excepcionalidad prevista en el apartado 2 del resuelvo sexto de la convocatoria se refiere a las características generales del itinerario de inserción laboral. Por tanto, no es posible plantear itinerarios de inserción laboral “a la carta” para cada uno de los participantes. Si un itinerario no contiene el módulo de formación específica o práctica profesional, afectara a todos los participantes del itinerario.

***¿Las tutorías han de ser individuales o pueden ser grupales?***

Las tutorías pueden ser individuales o en grupo. Las tutorías tendrán una duración de 10 horas por cada itinerario (es decir, se deberán haber impartido 10 horas de tutoría a cada participante).

***¿Se puede formular un itinerario con la especialidad de emprendimiento?***

Podría incluirse un itinerario de inserción laboral con esa especialidad, siempre que se ajustase a las disposiciones contempladas en el resuelvo sexto y demás concordantes de la convocatoria.

***¿Pueden ser justificados itinerarios que ya viene desarrollando la entidad, financiados con fondos propios?***

Si la entidad ha comenzado la ejecución del proyecto con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, podrá incluir como gastos elegibles aquéllos que correspondan a actuaciones subvencionables contempladas en el mismo, realizadas a partir del 1 de enero de 2021, siempre que la ejecución no haya finalizado en el momento de concesión de la ayuda y cumplan los requisitos de esta convocatoria, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC).

***¿Cuándo se tiene la consideración de persona formada?, ¿se tienen que haber superado las pruebas de evaluación y finalizar el itinerario hasta el último día, aunque se cumpla con el requisito de asistencia?***



Unión Europea

Se entiende por persona formada aquella que cumpla con los siguientes requisitos de formación y asistencia:

- Formación: haber finalizado la formación programada en el itinerario en el que participe y superado las pruebas de evaluación, lo que se justificará con la obtención del correspondiente diploma, certificado o documento acreditativo de la formación obtenida.
- Asistencia: asistir al menos al 75 por ciento de las horas de duración del itinerario, lo que se justificará con los datos del registro de asistencia, en los términos indicados en las instrucciones. No se admitirá ninguna falta de asistencia no justificada.

***¿Los itinerarios tienen que ir dirigidos a la obtención de un certificado de profesionalidad?***

Es posible plantear un proyecto únicamente con itinerarios de inserción laboral que no estén vinculados a la obtención de un certificado de profesionalidad.

No obstante, en la convocatoria se puntuará el porcentaje de itinerarios formativos que están vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad, sobre el número total de itinerarios del proyecto (criterio d).

***En un itinerario formativo vinculado a la obtención del certificado de profesionalidad, ¿se pueden incluir acciones formativas adicionales a las propias del certificado de profesionalidad y que éstas se acrediten mediante un diploma municipal?***

Los itinerarios formativos vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad (o Grado C. Certificado Profesional), se deberán ejecutar con la acreditación previa de la administración competente y conducir a la obtención del certificado profesional (no podrán ser módulos parciales).

Por ello, deben contener la formación prevista en su reglamentación, así como los módulos de formación transversal y de tutorías y orientación indicadas en el resuelto sexto de la convocatoria. Además, si la entidad lo considera de interés podrá incluir formación complementaria, con la limitación del 20% de las horas totales de los módulos obligatorios.

***En itinerarios de inserción laboral vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad, ¿el módulo formativo de prácticas es válido a los efectos de la práctica profesional tutorizada?, ¿se podrían añadir más horas de prácticas no laborales respecto a las establecidas en el propio certificado?***

El módulo formativo de prácticas que incluyan los certificados de profesionalidad será equivalente al módulo de la práctica profesional tutorizada, siempre que el módulo



Unión Europea

formativo de prácticas se desarrolle en entornos reales de trabajo que en ningún caso pueden suponer una relación contractual laboral. La entidad podría incluir horas adicionales de práctica profesional sobre las exigidas en los certificados de profesionalidad en el marco de la formación complementaria, con el límite del 20%.

***¿Es posible realizar un itinerario formativo sólo de competencias clave que permita a los participantes que lo superen, realizar un itinerario posterior que les capacite para una ocupación?***

Podría incluirse un itinerario de inserción laboral con esa especialidad, siempre que se ajustase a las disposiciones contempladas en el resuelto sexto y demás concordantes de la convocatoria. Se recuerda que las entidades seleccionarán a los participantes de los itinerarios respetando los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación, debiendo dar preferencia a las personas desempleadas que no hubieran participado en acciones formativas financiadas por el Fondo Social Europeo Plus.

***¿Se pueden impartir dos itinerarios consecutivos de nivel 1 y nivel 2 de la misma familia y área profesional al mismo grupo de participantes, con el fin de que estos salgan mejor preparados y tengan mejor probabilidad de inserción?***

Los itinerarios indicados deberían articularse como dos itinerarios de inserción laboral independientes. Se recuerda que las entidades seleccionarán a los participantes de los itinerarios respetando los principios de igualdad de oportunidades, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación, debiendo dar preferencia a las personas desempleadas que no hubieran participado en acciones formativas financiadas por el Fondo Social Europeo Plus.

***¿Los itinerarios formativos que estén vinculados a la obtención del certificado de profesionalidad, deben impartirse en centros homologados para la especialidad de FPE o se pueden desarrollar siguiendo las características determinadas por el real decreto y pedir a la administración que tiene las competencias en este ámbito, que realice seguimiento y control y así después lo certifique?***

Para que un itinerario de inserción laboral tenga la consideración de itinerario vinculado a la obtención del certificado de profesionalidad (o Grado C. Certificado Profesional), éste se deberá haber desarrollado contando con la acreditación previa de la administración competente.

La entidad beneficiaria será la responsable de ejecutar el proyecto en los términos que fue aprobado. A tal efecto, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades de los proyectos financiados, a excepción de las funciones de dirección y coordinación; seguimiento, vigilancia y control; suministro de información al organismo intermedio; justificación y liquidación del proyecto; y conformación, mantenimiento y conservación de la pista de auditoría, que en todo caso deberán ser ejercidas por la propia entidad beneficiaria.



Unión Europea

**¿La formación para los alumnos participantes de los itinerarios de formación tiene que ser gratuita o es posible que se les cobre una tasa o matrícula para realizar los cursos?**

De acuerdo con el artículo 15.6 de la orden de bases, la aportación nacional hasta alcanzar el 100 por cien del gasto que pudieran suponer las actividades financiadas, la sufragarán las entidades beneficiarias.

Por tanto, sin perjuicio de la compatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos de otras administraciones, entes públicos o privados (en los términos que prevé el art. 16 orden de bases), las actuaciones del proyecto deberán ser gratuitas para los destinatarios.

**Las personas desempleadas y demandantes de empleo que participen en este tipo de itinerarios, ¿deben ser dadas de alta en la Seguridad Social y cotizar durante el periodo de la realización de las prácticas profesionales tutorizadas en entornos reales de trabajo (que no podrán suponer relación contractual laboral)?**

A continuación, se reproduce la respuesta ofrecida por la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (ref. OJ-44/2024-1.2 ftp):

*“(...) el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda referido a los alumnos universitarios, alumnos de formación profesional y alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación o que realicen prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, en los términos y condiciones que en dicha disposición se establecen y sin que la realización de tales prácticas formativas o prácticas externas dé lugar al establecimiento de una relación laboral.*

*Del mismo modo se informa que, a efectos de la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los citados alumnos al amparo de la disposición adicional quincuagésima segunda, las prácticas realizadas por los alumnos universitarios, habrán de estar dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado o un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto y, en el caso de las prácticas realizadas por los alumnos de formación profesional, tales prácticas no podrán realizarse bajo el régimen de formación profesional intensiva.*

*Ello no obstante, en virtud del apartado 11 de la misma disposición adicional quincuagésima segunda, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha disposición las personas que, durante la realización de prácticas en los*





Unión Europea

*términos expuestos, se encuentren en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar.*

*En consecuencia, si las personas desempleadas y demandantes de empleo que participen en los itinerarios formativos de inserción laboral incluidos en la convocatoria de ayudas aprobadas por dicha Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, perciben la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo durante la realización de las prácticas a las que se refiere la consulta planteada, dichas personas no estarán incluidas en el ámbito de aplicación de la citada disposición adicional quincuagésima segunda, habida cuenta que durante el periodo de percepción de tal prestación o subsidio tales personas se encuentran en una situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar.*

*Por el contrario, si durante la realización de las prácticas formativas tales personas desempleadas y demandantes de empleo no perciben la prestación o el subsidio por desempleo, quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social siempre que realicen las referidas prácticas en los términos y condiciones establecidos en dicha disposición.”*

Cualquier consulta sobre este extremo deberá dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social, como órgano competente en la materia.

***En relación con la pregunta anterior, ¿a quién le correspondería cumplir con dicha obligación: a las entidades locales promotoras de los proyectos o las empresas donde se lleven a cabo las prácticas?***

A continuación, se reproduce la respuesta ofrecida por la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social (ref. OJ-44/2024-1.2 ftp), partiendo de la base de que las prácticas formativas no van a ser remuneradas (ya que el pago de la beca de formación a los participantes no tiene la consideración de remuneración):

*“(…) en virtud de lo dispuesto en el apartado cuatro de la misma disposición adicional quincuagésima segunda (LSSS), (...), en el caso de que las prácticas formativas sean no remuneradas, corresponderá el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.”*

Cualquier consulta sobre este extremo deberá dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social, como órgano competente en la materia.



Unión Europea

- **Jornadas de activación e información en materia de empleo**

***¿El cambio en el contenido y duración de las jornadas se considera una modificación comunicada una vez finalizada, o, se incluye, como modificación a solicitar previamente la modificación o eliminación de las jornadas?***

El procedimiento de modificación (resuelvo decimoctavo, apartado 3) se utilizará para el cambio de la temática de la jornada dentro de las enunciadas en el resuelvo séptimo de la convocatoria.

El resto de los cambios de alguno de elementos de la jornada (duración, contenido concreto y/o fecha de celebración) se registrarán en la aplicación informática, una vez hayan finalizado las actuaciones, así como en la memoria justificativa de las actividades realizadas, no siendo necesaria su comunicación previa al organismo intermedio.

Todo ello, sin perjuicio del deber de comunicar al organismo intermedio la celebración de las jornadas de activación e información en materia de empleo, con una antelación de al menos 20 días a su fecha de ejecución.

### **3. Sobre los destinatarios de las actuaciones del proyecto**

***¿Los destinatarios de los itinerarios de inserción laboral son personas desempleadas, o necesariamente deben ser además colectivos más alejados del mercado laboral?***

Los destinatarios de los itinerarios de inserción laboral del proyecto serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

En los itinerarios que se configuren como “*dirigidos a los colectivos más alejados del mercado laboral*”, adicionalmente, al menos el 75 % de los participantes que inicien el itinerario de inserción laboral deberá pertenecer a uno de los colectivos más alejados del mercado laboral indicados en la convocatoria.

***La situación de desempleo al inicio del itinerario, ¿se refiere al momento en que inicia cada persona o al momento en que se inician actuaciones del itinerario, aunque la persona no se haya incorporado todavía?***

La situación de desempleo de los participantes en los itinerarios deberá concurrir al inicio del correspondiente itinerario de inserción. Tal situación se acreditará con resoluciones, certificaciones o informes de la administración competente.

***Para el grado de cumplimiento de los indicadores de mujeres participantes y de parados de larga duración, ¿se entiende que son las personas que han participado en el itinerario con independencia de que lo hayan finalizado o deben haber completado el itinerario?***



Unión Europea

A efectos de los indicadores de “*mujeres participantes*” y de “*parados de larga duración participantes*” (resolución vigesimocuarta), se tendrán en cuenta las características de las personas que han participado en el itinerario de inserción laboral (no de los participantes que han adquirido la condición de persona formada).

***¿Se consideran únicamente parados de larga duración las personas inscritas como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos un año o se incluirían también las personas que acrediten mediante vida laboral no haber trabajado en el último año, con independencia de la antigüedad de la inscripción como demandante de empleo?***

A efectos de la convocatoria se considerarán personas desempleadas de larga duración a aquellas que se encuentran en situación de desempleo de manera continuada al menos un año (doce meses o más). A tal efecto, durante ese periodo de tiempo las personas deberán haber estado inscritas como demandantes de empleo y no haber trabajado.

***En la selección de participantes, ¿cómo se puede saber si la persona ha participado en acciones formativas financiadas por el FSE+?***

Exigiendo la presentación de una declaración responsable del participante y mediante la comprobación de los datos que obren en poder de la propia entidad beneficiaria.

***¿Qué se entiende por “nacionales de terceros países”? ¿Y por “participantes de origen extranjero”?***

La denominación de estos colectivos (incluidos en la relación de colectivos más alejados del mercado laboral), responde a los indicadores que se recogen en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Así, de acuerdo con lo indicado por la Autoridad de Gestión (UAFSE), serán participantes de origen extranjero todos aquellos que carezcan de la nacionalidad española. Por su parte, según ha establecido la Comisión Europea en el documento de herramientas para los indicadores comunes, por nacionales de terceros países se entenderá “*toda persona que no sea ciudadano de la Unión Europea*”.

Por ello, si un participante tuviera nacionalidad portuguesa, su codificación sería “participante origen extranjero”: SÍ; “*nacional de tercer país*”: NO. Por otro lado, si un participante tuviera nacionalidad canadiense, su codificación sería “participante origen extranjero”: SÍ; “*nacional de tercer país*”: SÍ.

***¿Una persona puede participar en varios itinerarios de inserción laboral?***



Unión Europea

Las entidades seleccionarán a los participantes de los itinerarios de inserción laboral respetando los principios señalados en el punto 4, del resuelto quinto de la convocatoria, teniendo preferencia las personas desempleadas que no hubieran participado en acciones formativas financiadas por el Fondo Social Europeo Plus.

Siempre que quede acreditado el respeto a estas reglas, una persona desempleada podrá participar en varios itinerarios, si bien, un participante no podrá alcanzar la condición de persona formada en más de un itinerario de idéntico contenido.

Sin perjuicio de lo indicado, a efectos de indicadores y cumplimiento de objetivos del proyecto, una misma persona sólo se contabilizará en una ocasión, con independencia del número de itinerarios en los que hubiera participado.

Igualmente, en caso de que una persona hubiera participado en itinerarios desarrollados en fechas concurrentes, el gasto de la beca de formación únicamente se devengaría por uno de ellos.

***En un proyecto de formación para el empleo promovido por un ayuntamiento, ¿podrían participar en sus itinerarios de inserción laboral personas que residiesen en otros municipios limítrofes?***

El proyecto debe estar diseñado atendiendo a las necesidades detectadas en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

En ese sentido, en la memoria técnica del proyecto se debe recoger un “*análisis de la situación socio-laboral e inclusión social en el ámbito territorial de la entidad solicitante*”, en el que se detallarán diversos elementos e indicadores que reflejen el estado de situación en la zona. Asimismo, la memoria también debe recoger las necesidades de formación que presenten los colectivos más alejados del mercado laboral en el ámbito territorial de la entidad, justificando que los itinerarios del proyecto atienden a las necesidades de dichos colectivos.

No obstante, la convocatoria no establece como requisito que los participantes de los itinerarios de inserción laboral sean vecinos del municipio que promueve el proyecto. Por tanto, si no existe menoscabo para satisfacer las necesidades de formación detectadas en su ámbito territorial, la entidad promotora podría también admitir la participación de personas desempleadas que residieran en municipios limítrofes.

Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que afectan a la ejecución de los itinerarios a desarrollar en las zonas urbanas desfavorecidas.

## 4. Sobre los costes subvencionables



Unión Europea

***Si una persona abandona un itinerario por cualquier causa, en un momento en que no puede ser sustituida porque el porcentaje realizado sea tal que la persona que entre no le permitiría realizar el 75% de la actuación, ¿qué ocurriría?***

Si un participante causa baja en un itinerario, podrá ser sustituido por otro participante que, reuniendo los requisitos exigidos para participar en el mismo, pueda alcanzar la condición persona formada.

Si ello no fuera posible, no se devengarían los costes de formación y, en su caso, de beca de formación del participante que lo hubiera abandonado, al no haber alcanzado la condición de persona formada.

***Si se opta por la confección de un itinerario de inserción laboral a desarrollar, parte en modalidad virtual y parte en modalidad presencial, ¿en el cálculo de los costes se debería diferenciar por cada modalidad (11,73 € por persona formada y hora de formación presencial, y 11,02 € por persona formativa y hora de formación virtual)?***

Los módulos de formación específica, transversal y complementaria, y el de tutorías y orientación, podrán impartirse en la modalidad presencial o en la modalidad de aula virtual, pero las pruebas de evaluación siempre serán presenciales.

En atención al contenido y características de cada módulo, el itinerario se podrá desarrollar mediante la modalidad de aula virtual, en exclusiva o combinada con la modalidad presencial, pero ambas modalidades no se podrán simultanear.

En el cálculo de los costes se deberá diferenciar entre cada modalidad, dado que cada una tiene su propio baremo estándar de costes unitarios: formación presencial, 11,73 euros por persona formada y hora de formación presencial del curso; formación virtual, 11,02 euros por persona formada y hora de formación en modalidad de aula virtual del curso.

***El coste de la beca de formación, ¿es siempre a razón de 13,45 euros por persona formada y día lectivo, incluido las prácticas profesionales no laborales, la formación transversal, la formación complementaria y las tutorías, e independientemente de si la modalidad de formación es presencial o virtual?***

El coste de la beca de formación a los participantes en los itinerarios se determinará mediante el producto del número total de personas formadas con derecho a la ayuda, por el número total de días lectivos de duración del itinerario desarrollado y por el coste unitario (13,45 euros por persona formada y día lectivo del curso)

En el cómputo se incluirán los días lectivos de formación de los itinerarios de inserción laboral, de los que formarán parte la práctica profesional tutorizada, y tutorías y orientación, todo ello, con independencia de la modalidad formativa.



Unión Europea

No obstante, el número máximo de días lectivos a computar no excederá del resultado de dividir el número total de horas de duración del itinerario impartido entre cinco.

***¿Cuándo se deberían pagar las becas a los beneficiarios?, ¿al final del itinerario si lo han superado?***

La entidad beneficiaria podrá disponer el pago de la beca de la forma que considere más adecuada para que ésta contribuya a alcanzar su finalidad.

No obstante, sólo se devengarán los costes de beca a favor de la entidad beneficiaria, si los participantes alcanzan la condición de persona formada y se ha procedido al pago efectivo de la misma al participante.

***Para tener derecho a beca, ¿cómo se emplea el baremo de no recibir ingresos que superen el 75% del IPREM?, ¿el IPREM por 12 o por 14 meses? Además, ¿se va a la individualidad de los derechos o no superar el 75% del IPREM por miembro de la unidad familiar una vez computados todos los ingresos? Por otro lado, ¿es posible solicitar la beca de formación a partir del momento en que la persona dejase de percibir tales rentas o ingresos iguales o superiores en cómputo mensual al 75 % del IPREM después del inicio de los participantes?***

Las entidades beneficiarias podrán otorgar una beca de formación a los participantes que carezcan de rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, iguales o superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

A estos efectos se tomará como referencia el IPREM mensual vigente en cada anualidad publicado en el Boletín Oficial del Estado (art. 2.2.b del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio). Los ingresos a considerar serán los del participante.

Para ser financiable, la situación de los participantes deberá concurrir al inicio del correspondiente itinerario de inserción. Si el participante no reúne los requisitos expresados al inicio del itinerario, ya no sería posible concederle la beca, con independencia de que los reuniese en un momento posterior.

Por último, el importe de la beca de formación concedida no podrá ser inferior al del BECU (13,45 euros por día lectivo).

***En su caso, ¿cómo se sufragarían los costes de seguridad social que se pudieran generar por cada alumno durante la práctica profesional tutorizada?***

La práctica profesional tutorizada correspondiente a la formación específica se deberá desarrollar en entornos reales de trabajo, que en ningún caso pueden suponer una relación contractual laboral.



Unión Europea

El importe de los gastos subvencionables en concepto de formación de los itinerarios de inserción laboral, incluyendo los de la práctica profesional tutorizada y tutorías y orientación, se determinará utilizando un sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, siguiendo las reglas establecidas en la convocatoria y el baremo estándar de costes unitarios (BECU) que se indica en el anexo II de la misma, a saber:

Formación presencial	11,73 euros por persona formada y hora de formación presencial del curso.
Formación virtual	11,02 euros por persona formada y hora de formación en modalidad de aula virtual del curso.

***¿El importe por la redacción del proyecto debe de aparecer en la solicitud de subvención, independientemente de que la memoria técnica la realice personal funcionario, o un tercero externo privado? Si se redacta con medios propios, ¿cómo sería la justificación de esos costes?***

El importe de los gastos subvencionables en concepto de coste por redacción de proyecto se determinará utilizando un sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, siguiendo las reglas establecidas en la convocatoria y el baremo estándar de costes unitarios (BECU) que se indica en el anexo II de la misma, a saber:

Redacción de proyecto	8.357,86 euros por proyecto financiado.
-----------------------	---

El devengo se producirá con la resolución de concesión de la ayuda, si bien, los gastos en concepto de redacción de proyecto, sólo se podrán declarar cuando la entidad haya justificado la ejecución de al menos el 50% del presupuesto elegible del proyecto correspondiente a los itinerarios de inserción.

## 5. Sobre los criterios de valoración

- **Complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones (A)**

***¿Qué se entiende por planes territoriales?***

Según el resuelto decimotercero a) de la convocatoria, tendrá la consideración de plan territorial de empleo cualquier instrumento de planificación de políticas de empleo aprobado por una administración pública que haya incluido el territorio donde se va a desarrollar el proyecto dentro de su ámbito.

La complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones deberá estar justificada en la memoria.



Unión Europea

### **¿Qué requisitos deben cumplir los proyectos complementarios con otras actuaciones en materia de inserción laboral, emprendimiento e inclusión social a desarrollar por la entidad beneficiaria un otra entidad pública o privada?**

Según el resuelvo decimotercero a) de la convocatoria, la complementariedad del proyecto con otros instrumentos y actuaciones deberá estar justificada en la memoria. Las actuaciones deberán quedar identificadas, señalando sus características (contenido, finalidad, coste estimado y número potencial de destinatarios), plazo de ejecución y la entidad responsable del desarrollo de la actuación. Para ser evaluadas, si las actuaciones hubieran dado comienzo, no deben haber concluido a fecha de presentación del proyecto.

- **Participación en el diseño y la planificación del proyecto de diferentes categorías de agentes vinculados al empleo (B)**

### ***¿Qué se entiende por agente vinculado al empleo?***

La participación en el diseño y la planificación del proyecto de diferentes categorías de agentes vinculados al empleo está valorada con hasta 4 puntos. A los efectos indicados, el resuelvo decimotercero b) de la convocatoria establece el catálogo de categorías de agentes, teniendo tal consideración los siguientes:

- Cámaras de comercio u otras organizaciones empresariales que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del proyecto.
- Organizaciones profesionales o sindicales que desarrollen su actividad en el ámbito territorial del proyecto.
- Entidades del tercer sector: ONGs, asociaciones, fundaciones u otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad con cualquiera de los colectivos más alejados del mercado laboral que se indican en esta convocatoria.
- Servicios públicos empleo.
- Universidades y centros de estudios del sistema educativo.
- Otras administraciones públicas con competencias en materia de empleo, servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

Para que se valore la participación de una de las categorías, será imprescindible aportar un documento emitido por al menos uno de los de los agentes que la integran, en el que detalle su participación en el diseño y planificación del proyecto.

### ***¿Los colegios profesionales tendrían la consideración de agentes vinculados al empleo?***





Unión Europea

En atención a los fines que tienen atribuidos por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, cabe considerarlos incluidos entre los agentes vinculados al empleo enunciados en la convocatoria.

- **Porcentaje de itinerarios formativos que están destinados a los colectivos más alejados del mercado laboral, sobre el número total de itinerarios del proyecto (C)**

***¿Qué colectivos se consideran exactamente como más alejados del mercado laboral?***

Los enunciados en el apartado 2 del resuelto quinto de la convocatoria.

***¿El 75% de las personas participantes en el proyecto deben pertenecer al conjunto de los colectivos definidos como más alejados del mercado laboral?***

Los destinatarios de los itinerarios de inserción laboral del proyecto serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo. En los itinerarios que se configuren como “*dirigidos a los colectivos más alejados del mercado laboral*”, adicionalmente, al menos el 75 % de los participantes que inicien el itinerario de inserción laboral deberá pertenecer a uno de los colectivos más alejados del mercado laboral indicados en la convocatoria.

- **Porcentaje de participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece (G)**

***¿Cómo se calcula el porcentaje participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos si no se sabe los proyectos admisibles en la categoría de región?***

El criterio de valoración g), porcentaje de participantes que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece, se valorará directamente por la comisión de valoración, teniendo en cuenta los datos que consten en los proyectos que cumplan los requisitos de admisibilidad.

A tal efecto, de cada uno de los proyectos se tendrá en consideración la suma del número de participantes que consta en cada uno de los itinerarios.

- **Porcentaje de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece (H)**

***¿Como se calcula el porcentaje de participantes que obtienen un empleo si no se sabe los proyectos admisibles en la categoría de región?***



Unión Europea

El criterio de valoración h), porcentaje de participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación, que exceda de la media del conjunto de los proyectos admisibles en la categoría de región a la que pertenece, se valorará directamente por la comisión de valoración, teniendo en cuenta los datos que consten en los proyectos que cumplan los requisitos de admisibilidad.

A tal efecto, de cada uno de los proyectos se tendrá en consideración la suma del número de participantes que obtienen un empleo consta en cada uno de los itinerarios.

***¿Cómo afectaría al grado de ejecución del proyecto el no alcanzar las cifras previstas inicialmente?***

A los efectos previstos en el artículo 21 de las bases reguladoras, el organismo intermedio evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos finales de los proyectos, a través de los indicadores que constan en el resuelto vigésimo cuarto de la convocatoria. Uno de esos indicadores es el de *participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación*, con una ponderación del 20%.

***¿Que se considera por persona que obtiene un empleo, cuáles son los requisitos (duración mínima del contrato, jornada, tipo de contrato, limitaciones en las empresas, etc.)? ¿Se requerirá algún documento en concreto para acreditar el empleo?***

De acuerdo con el resuelto decimotercero h) de la convocatoria, se considerará que los participantes obtienen un empleo si lo consiguen en el plazo de cuatro semanas a partir del día siguiente a aquel en el que hayan finalizado su participación en el itinerario de inserción.

Para ello, el participante, además de obtener la condición de persona formada, debe haber suscrito un contrato laboral sujeto al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En las instrucciones se detallará la pista de auditoría que deberá mantener la entidad beneficiaria, a fin de acreditar el valor alcanzado en el indicador, en las verificaciones, controles o auditorías que se desarrollen a este respecto.

***En el caso de que una persona logre la inserción laboral cuando haya realizado el 75% del itinerario, ¿sería considerado participante que obtiene un empleo?***

El participante que obtenga un empleo antes de la conclusión del itinerario de inserción computará como "*participante que obtiene un empleo*", si lograse alcanzar la condición de persona formada y el contrato laboral que suscriba se mantiene en el periodo de las cuatro semanas siguientes a partir de la fecha de finalización del itinerario de inserción.



Unión Europea

Los requisitos para alcanzar la condición de persona formada están definidos en el apartado 3 del resuelto octavo de la convocatoria.

- **Desarrollo de itinerarios adaptados en zonas rurales o urbanas desfavorecidas (I)**

***¿Qué se entiende por zona urbana desfavorecida, qué criterios debe cumplir?***

De acuerdo con el resuelto decimotercero i) de la convocatoria, a efectos de los criterios de valoración se considerará zona urbana desfavorecida un área urbana espacialmente delimitada, en la que la exclusión social afecte a amplios sectores de la población.

***¿Cómo se acredita que una zona urbana es desfavorecida?***

La entidad local deberá exponer en la memoria técnica del proyecto cuál es la delimitación geográfica de la zona urbana desfavorecida y los indicadores que acreditan que la exclusión social afecta a amplios sectores de su población.

***¿Se podría entender cumplido este criterio si se establece la preferencia de participación de los/as residentes de las zonas urbanas desfavorecidas en el acceso a los itinerarios, aunque no se impartan en las zonas urbanas desfavorecidas?***

Los itinerarios de inserción adaptados en zonas rurales o urbanas desfavorecidas se deberán desarrollar en esa zona, y los participantes de estos itinerarios serán, preferentemente, los residentes de la zona rural o urbana desfavorecida.

No obstante, de forma excepcional y motivada, estos itinerarios de inserción se podrán desarrollar fuera de la zona rural o urbana desfavorecida comprometida en el proyecto, si concurren todas las siguientes circunstancias:

- a) no es posible desarrollar el contenido del itinerario en la zona comprometida, al carecer de instalaciones o medios técnicos adecuados para su desarrollo.
- b) todos los participantes del itinerario, sin excepción, tienen su domicilio en la zona comprometida.
- c) el lugar de desarrollo del itinerario resulta accesible para los residentes en la zona comprometida o, en su caso, la entidad ha arbitrado medios de transporte que faciliten su asistencia.

La concurrencia de todas estas circunstancias deberá ser justificada ante el organismo intermedio.

- **Integridad del proyecto (J)**



Unión Europea

***¿Las acciones complementarias específicas contempladas en los subcriterios j.1 y j.2 se pueden incluir en cada uno de los itinerarios como formación complementaria, o tienen que ser actuaciones fuera de cada uno de los itinerarios, como sucede con las jornadas de activación?***

Las acciones complementarias específicas previstas en los subcriterios de valoración j.1 y j.2 son actuaciones distintas a la formación complementaria de los itinerarios. Tampoco se considerarán como tales las jornadas de activación e información en materia de empleo financiadas en el proyecto.

Las acciones complementarias específicas señaladas en los subcriterios j.1 y j.2 no son financiables y para que sean puntuables la entidad deberá especificar su contenido en los términos que se exigen en el resuelto decimotercero j) de la convocatoria.

***¿Qué número mínimo de jornadas hay que realizar para su valoración?***

Las jornadas de activación e información en materia de empleo serán financiables hasta un máximo de 10 jornadas, sin que exceda del 10% del coste elegible del proyecto.

No obstante, para su valoración con arreglo al subcriterio j.3 del anexo I de las bases reguladoras, será suficiente con proyectar la realización de una jornada en materia de empleo directamente orientada al emprendimiento o a la inserción laboral.

***El proyecto va a contemplar el desarrollo de una acción complementaria específica encaminada a la preparación de entrevistas de selección e intermediación laboral dirigidas a un determinado colectivo, a fin de que sea tenida en consideración en el subcriterio j.2. Si no fuera desarrollar esa acción por no encontrar un número mínimo de asistentes, ¿podría ser modificado el colectivo al que va destinada dicha acción?***

Conforme señala el apartado 6 del resuelto decimocuarto de la convocatoria de ayudas, los cambios en las acciones complementarias específicas se comunicarán previamente al organismo intermedio para su validación en la forma indicada en las instrucciones, teniendo en cuenta que no podrán contravenir los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria para que la acción sea elegible.

En este sentido, se recuerda que las acciones complementarias específicas indicadas en los subcriterios de valoración J.1 y J.2 del anexo I de las bases reguladoras, no son financiables y no podrán ser consideradas como tal las jornadas de activación e información en materia de empleo financiadas en el proyecto.

## **6. Sobre la ejecución del proyecto**

***¿Se establecerá una fecha de inicio del proyecto obligatoria o será a elección de las entidades beneficiarias?***



Unión Europea

A salvo de lo que se pueda disponer en la resolución de concesión, como regla general la fecha de inicio del proyecto deberá estar en sintonía con el calendario de ejecución de las actuaciones que se hubiera aportado por la entidad beneficiaria en la memoria técnica.

Sin perjuicio de ello, la entidad beneficiaria deberá tener presentes las condiciones de la ayuda derivadas de la senda financiera del programa EFESO (FSE+) y las estipulaciones señaladas en el apartado 5 del resuelto vigesimocuarto de la convocatoria.

***¿Cuál es el plazo de ejecución de la ayuda?, ¿se prevé alguna ampliación de plazo para la ejecución de proyectos superior a la establecida en la convocatoria (6 meses)?, ¿qué causas excepcionales se pueden tener en cuenta para la ampliación del plazo de ejecución?***

De acuerdo con el resuelto decimoquinto de la convocatoria, las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2026. Se entenderá como plazo de ejecución el periodo comprendido entre el inicio y la finalización de las actuaciones del proyecto.

Cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en el plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar con una antelación mínima de 15 días a su vencimiento, una ampliación del plazo debidamente justificada, por un máximo de 6 meses (plazo tasado en la convocatoria).

En la solicitud de ampliación, sin perjuicio de la restante documentación que se señale en las instrucciones, la entidad beneficiaria deberá detallar las causas excepcionales que hubieran concurrido durante el plazo de ejecución del proyecto. En ese sentido, para que tales circunstancias fueren apreciadas por el organismo intermedio, la entidad beneficiaria debe haber adoptado durante el plazo de ejecución del proyecto una actitud tendente, de forma inequívoca, a su implementación en el tiempo comprometido.

***¿Cabe suscribir convenios para la ejecución del proyecto?***

Los convenios que en su caso pudieran plantearse, requerirían autorización previa del organismo intermedio. Para que ésta fuera otorgada, el objeto del convenio debería respetar las limitaciones previstas tanto en la convocatoria como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A ese respecto, cabe recordar que mediante convenio no se podrá trasladar ninguna de las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria, entre las que se encuentra “*asumir la responsabilidad de ejecutar el proyecto en los términos que fue aprobado*” (véase el resuelto decimosexto de la convocatoria).



Unión Europea

A partir de ahí, la entidad beneficiaria (y no otro ente) podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades de los proyectos financiados, quedando excluidas las funciones de dirección y coordinación; seguimiento, vigilancia y control; suministro de información al organismo intermedio; justificación y liquidación del proyecto; y conformación, mantenimiento y conservación de la pista de auditoría, que en todo caso deberán ser ejercidas por la propia entidad beneficiaria.

Considerando el contenido que poseen las actividades de los proyectos financiados y que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos (art. 47.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre), la utilización de este instrumento queda muy limitada.

***Una diputación provincial, como entidad beneficiaria de uno de los proyectos financiados, ¿podría suscribir un convenio con una entidad local de su provincia al objeto de que esta última impartiese un itinerario de inserción laboral del proyecto?***

Uno de los requisitos para la admisión del proyecto es “*que los beneficiarios tengan la capacidad de llevar a cabo el proyecto*” (art. 9.1.c de la orden de bases).

En ese sentido, tanto el artículo 12.1 de la orden de bases como el apartado 1 del resuelto decimosexto de la convocatoria determinan que la entidad beneficiaria será la responsable de ejecutar el proyecto en los términos que fue aprobado.

En consecuencia, no resultaría compatible con la normativa reguladora de estas ayudas que una entidad beneficiaria trasladase a otra administración pública por la vía del convenio la ejecución de una de las actividades del proyecto financiado (en el supuesto planteado, impartir un determinado itinerario de inserción laboral), dado que ésta es una de las obligaciones que corresponde al beneficiario de la ayuda.

***¿Una entidad beneficiaria puede suscribir un convenio con otra administración pública para poder utilizar un inmueble de su titularidad en el marco de la ejecución del proyecto?***

La suscripción de un convenio de colaboración que tuviera por objeto que la entidad beneficiaria pudiera utilizar un inmueble de otra administración, a fin de disponer de instalaciones adecuadas en las que poder ejecutar actuaciones del proyecto, sí resultaría compatible con la normativa reguladora de estas ayudas.

***Una entidad beneficiaria, ¿puede licitar un contrato para impartir itinerarios conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad?***

La entidad beneficiaria es la responsable de ejecutar el proyecto en los términos que fue aprobado. En ese sentido, según la normativa reguladora de las ayudas, dentro del respeto a los límites señalados en el artículo 13 de la orden de bases y demás concordantes, cabe entender otorgada la autorización del organismo intermedio para



Unión Europea

que la entidad beneficiaria pueda concertar actividades de los proyectos con terceros, cuando éstas se desarrollen a través de contratos administrativos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que hubieran sido tramitados conforme a dicha norma.

La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar al organismo intermedio sobre los contratistas que han intervenido en la ejecución del proyecto, en los términos indicados en el apartado decimosexto de la convocatoria.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado, sí sería posible que la entidad beneficiaria licitase un contrato administrativo con el objeto señalado.

***Para el desarrollo de algunas de las funciones establecidas como obligatorias para las entidades beneficiarias, en el caso de nombrar interinos con cargo a programa, ¿hay limitaciones en las categorías profesionales o la entidad decide las categorías y períodos necesarios?***

La entidad beneficiaria deberá observar en ese extremo lo dispuesto la normativa reguladora de empleo público.

***¿Es subvencionable la contratación de personal para la gestión del proyecto?, ¿es subvencionable el coste de personal de la entidad que realice las funciones que no se pueden encargar a medios propios ni subcontratar?***

Únicamente serán subvencionables los gastos derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto por los conceptos indicados a continuación:

- a) Los costes de formación de los itinerarios de inserción laboral, incluyendo práctica profesional tutorizada, y tutorías y orientación.
- b) La beca de formación a los participantes en los itinerarios de inserción.
- c) El coste de las jornadas de activación e información realizadas, hasta un máximo de 10 jornadas, sin que pueda exceder del 10% del coste elegible del proyecto.
- d) El coste por redacción de proyecto.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 53.1.b del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (RDC), el importe de los gastos subvencionables se calculará mediante un sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, de acuerdo con las reglas establecidas en esta convocatoria y el baremo estándar de costes unitarios (BECU) que se indica en el anexo II de la misma.

---